

PÚBLICO
DIVULGACIÓN SIMULTÁNEA

DOCUMENTO DEL MECANISMO INDEPENDIENTE DE
CONSULTA E INVESTIGACIÓN

MICI-BID-AR-2021-0178
MEMORÁNDUM DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

SEGUNDA OPERACIÓN INDIVIDUAL BAJO LÍNEA CLIPP
(AR-X1017)

PROGRAMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (PAYS) PARA CENTROS URBANOS
(AR-L1162)

(3451/OC-AR)

Este documento fue preparado por Andrea Repetto, Directora de MICI, Esteban Tovar, Especialista de Registro, Julio Vázquez, Asistente de Caso de la Fase de Verificación de la Observancia y Sara Ureña, Asistente de Caso de la Fase de Consulta. El documento se preparó en consulta con el Coordinador de la Fase de Consulta, Gastón Aín, la Coordinadora de la Fase de Verificación de la Observancia, Kattya Araya y Andrea Guevara, Oficial de Caso de la Fase de Verificación de la Observancia.

De conformidad con la Política de Acceso a Información, el presente documento se pone a disposición del público de forma simultánea a su distribución al Directorio Ejecutivo para su información.

NOTA INFORMATIVA

Acerca del Proceso de Registro, el Análisis de Determinación de Elegibilidad y el Registro Público del MICI

El proceso de Registro inicia con la recepción de una Solicitud enviada al Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (en adelante “MICI” o “Mecanismo”) por parte de Solicitantes en la que se alega que podrían estar siendo afectados (actual o potencialmente) por acciones u omisiones del Grupo Banco Interamericano de Desarrollo (Grupo BID) que pudieran constituir una falta de observancia de una o más de sus Políticas Operativas Pertinentes en relación con alguna Operación financiada por alguna de las instituciones del Grupo.

En la etapa de Registro, que tiene una duración de cinco días hábiles, el MICI verifica que la Solicitud contenga toda la información requerida para su tramitación y que no se encuentre claramente vinculada a algunas de las excepciones que limiten la actuación del MICI. Una vez registrada, el proceso contempla que la Administración del Banco, BID Invest o BID Lab, según corresponda, tenga oportunidad de dar su perspectiva a los temas planteados en la Solicitud, la cual hace llegar al MICI en un plazo máximo de 21 días hábiles posteriores al Registro, en forma de un documento denominado “Respuesta de la Administración”.

Una vez recibida la Respuesta, el MICI¹ inicia el proceso de análisis de determinación de elegibilidad de la Solicitud con respecto a los criterios establecidos en su Política, para determinar si ésta cumple con los mismos y puede ser admitida para procesamiento. En ese sentido, no es una valoración de los méritos de la Solicitud y/o los temas presentados en la misma, como tampoco es una determinación de cumplimiento o incumplimiento del Grupo BID respecto a sus Políticas Operativas Pertinentes.

En caso de ser declarada elegible, la Solicitud se transfiere a la Fase requerida por los Solicitantes; mientras que para aquéllas declaradas como no elegibles se procede a su cierre administrativo.

Todas las Solicitudes recibidas por el MICI y su procesamiento se reportan en el [Registro Público](#) virtual del Mecanismo. En la ficha de caso se divulga toda la información de carácter público generada en la gestión de un caso.

El MICI no adjudica retribución, indemnización por daños y perjuicios ni beneficio similar alguno. Tampoco cuenta con atribuciones para suspender desembolsos o detener operaciones.

¹ El/la Director/a del MICI, en consulta con el/la Coordinador/a de la Fase de Consulta y el/la Coordinador/a de la Fase de Verificación de la Observancia, determinará la elegibilidad de las Solicitudes. - Política MICI-BID ([MI-47-8](#)) párrafo 23, literal (d).

Índice

Resumen Ejecutivo	1
I. EL PROYECTO	1
A. Contexto Geográfico y Social	1
B. Participación del Banco	2
II. LA SOLICITUD	5
III. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN	7
IV. ACCIONES MICI	9
V. ANÁLISIS DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD	11
VI. CONCLUSIÓN	12

ENLACES ELECTRÓNICOS

1. Política del Mecanismo Independiente de Consulta e Investigación (Política MICI-BID / MI-47-8)
<https://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-525549286-364>
2. Ficha del Registro Público para Solicitud MICI-BID-AR-2021-0178
<https://www.iadb.org/es/mici/detalle-de-la-solicitud?ID=MICI-BID-AR-2021-0178>
3. Solicitud Original MICI-BID-AR-2021-0178 (confidencial)
<https://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-1826878842-59>
4. Respuesta de la Administración de BID a la Solicitud MICI-BID-AR-2021-0178 referente al “Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos” (AR-L1162)
<https://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-1826878842-174>
5. Propuesta de Préstamo para el Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos (PAyS) (AR-L1162)
<https://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-1989833133-25>
6. Informe de Gestión Ambiental y Social (IGAS) para el Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos (PAyS) (AR-L1162)
<https://www.iadb.org/document.cfm?id=EZSHARE-1989833133-24>
7. Estudio de Impacto Ambiental y Social del Proyecto “Red de Colectoras y Colectores Cloacales de la ciudad de Alderetes, Banda del Río Salí y Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales de San Andres” y Anexos
<http://www.enohsa.gob.ar/EstudioAmbiental/InformeAmbientaIT.pdf>

Resumen Ejecutivo

La población en la República Argentina, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera los 40 millones de habitantes, los cuales se encuentran en su mayoría (90%) ubicados en centros urbanos. Esta concentración representa un desafío en diversas temáticas vinculadas al acceso a agua potable, así como de saneamiento. De acuerdo con datos del INDEC se estima que más de 6,4 millones de habitantes en el país carecen de agua potable vía red pública y más de 18,4 millones de habitantes carecen de acceso a red de alcantarillado.

El involucramiento del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante “BID” o “Banco”) para atender la problemática anteriormente descrita se da a través de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CLIPP) denominada “Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos” (AR-X1017), que fue contemplada por un monto total de US\$710 millones. Este CLIPP, que tiene por objetivo contribuir a resolver la problemática sanitaria y de agua potable en los principales centros y aglomerados urbanos de Argentina, fue aprobado por el Directorio Ejecutivo del BID el 07 de julio de 2010 y actualmente continúa en implementación. La segunda operación individual del CLIPP corresponde al “Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos (PAYS)” (AR-L1162) (en adelante “Programa”); el cual, es un préstamo de inversión con garantía soberana aprobado por el Directorio Ejecutivo de BID el 23 de abril de 2015, por un monto de US\$250 millones. El Programa, actualmente en implementación, tiene como garante a la República Argentina y el Organismo Ejecutor es el Ministerio de Obras Públicas a través del Ente Nacional de Obras Hídricas. El diseño del Programa se contempló como de obras múltiples dado que financiará varios proyectos físicamente similares pero independientes.

Ahora bien, las obras motivo del reclamo ante el Mecanismo, corresponden al Proyecto “Red de Colectoras y Colectores Cloacales de la ciudad de Alderetes, Banda del Río Salí y Planta de Tratamiento Cloacales de San Andrés” (en adelante “Proyecto”), que hace parte del Programa anteriormente descrito y que se ejecuta en la Provincia de Tucumán. El Proyecto contempla la construcción de una red de cañerías subsidiarias, colectoras y colectores para las ciudades Alderetes y Banda del Río Salí con una extensión total de 237.985 m, cuyos afluentes serán conducidos a una Planta Depuradora o Tratamiento (denominada Planta San Andrés) (en adelante “Planta”) que opera con una metodología de barros activados de media carga y que será ubicada en un predio, de propiedad de la provincia, al sur de San Andrés. Esta Planta estará localizada al término de la cloaca máxima, próxima al río Salí.

El 27 de octubre de 2021, el MICI recibió una Solicitud por parte de un grupo de 114 vecinos de la zona de San Andrés, Provincia de Tucumán, quienes han pedido al MICI que sus identidades sean resguardadas bajo confidencialidad para evitar que sus nombres aparezcan en documentos públicos o en el Registro Público del Mecanismo en conformidad con el párrafo 15 de la Política MICI-BID. Los y las Solicitantes están siendo representados ante el MICI por un subgrupo de 6 vecinos que forman parte del grupo vecinal.

En la Solicitud se describen futuros y potenciales daños ambientales y a la salud de la comunidad, así como a la calidad de vida, patrimonio y actividades de sustento del Grupo de Solicitantes; por

la construcción y operación de la Planta de Tratamiento San Andrés que hace parte del Proyecto. Asimismo, la Solicitud menciona un daño potencial a las actividades agrícolas en el área debido a la descarga de desechos cloacales en el cercano río Sali. Finalmente, el Grupo de Solicitantes alega la falta de consultas públicas significativas, de disponibilidad de información sobre las obras y de documentación actualizada y completa sobre los impactos ambientales en la zona.

En lo que respecta al proceso MICI, el Grupo de Solicitantes expresó su deseo de que el Mecanismo gestione su Solicitud, de ser elegible, por medio de la Fase de Consulta y la Fase de Verificación de la Observancia.

La Directora del MICI, en conformidad con lo establecido en la sección G de la Política del MICI ([MI-47-8](#)), concluye que la presente Solicitud **es elegible** al cumplir con todos los criterios de elegibilidad requeridos por la Política.

Esta determinación de elegibilidad no es una valoración de los méritos de la Solicitud ni los temas presentados en ella. Tampoco es una determinación de cumplimiento o incumplimiento por parte del BID respecto a sus Políticas Operativas Pertinentes. Asimismo, en ningún caso el Mecanismo tiene atribución para detener los desembolsos de una operación.

Este Memorándum se envía con fecha 28 de enero de 2022 en forma directa al Grupo de Solicitantes y la Administración para su información. El mismo será distribuido con los mismos fines al Directorio Ejecutivo del BID y a terceros interesados a través [del Registro Público](#) una vez que se cuente con su versión en inglés. Tras la notificación al Directorio Ejecutivo, la Directora del MICI transferirá el caso a la Fase de Consulta.

I. EL PROYECTO²

A. Contexto Geográfico y Social

- 1.1 La población en la República Argentina, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), supera los 40 millones de habitantes, los cuales se encuentran en su mayoría (90%) concentrados en centros urbanos de las 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta concentración de la población representa un desafío en diversas temáticas vinculadas al acceso a agua potable, así como de saneamiento.
- 1.2 En términos de cobertura de estos servicios, en los datos del INDEC, se resalta la existencia de inequidades entre los ámbitos rurales y urbanos. En relación con el acceso a agua potable, por ejemplo, los centros urbanos reportan una cobertura del 88%, mientras que los rurales se encuentran en el 54%; y en términos de saneamiento, la cobertura de acceso a red de alcantarillado es de 60% en localidades urbanas, pero solamente del 9% en zonas rurales. Como resultado de lo anterior se estima que más de 6,4 millones de habitantes en el país carecen de agua potable vía red pública y más de 18,4 millones de habitantes carecen de acceso a red de alcantarillado.
- 1.3 En esta situación se enmarca la participación del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante “BID” o “Banco”), la cual se enfoca en poblaciones donde la cobertura de agua y saneamiento es inferior al promedio nacional, situadas en zonas periurbanas de las capitales provinciales y del centro bonaerense; así como con niveles de pobreza altos y bajo desarrollo en cuestiones de calidad ambiental, salud y disponibilidad de servicios de saneamiento, de acuerdo con la información oficial que emita el INDEC.
- 1.4 Cabe señalar que, en referencia al marco institucional y operativo respecto a los servicios de agua y saneamiento en la República Argentina, éste separa las responsabilidades de definición de políticas, a cargo del gobierno central, de las de regulación y prestación del servicio, a cargo de las provincias. Cada provincia define el modelo de prestación, en donde algunas transfirieron la responsabilidad a municipios o cooperativas, y otras constituyeron empresas públicas o mixtas de escala regional. No obstante, para estos servicios es el Ente Nacional de Obras Hídricas (ENOHSA) quien tiene la facultad para financiar y ejecutar proyectos, y proveer asistencia técnica a los entes prestadores, buscando acceso universal, uso racional del recurso, eficiencia de los prestadores y sostenibilidad de los servicios. Asimismo, respecto al tema de regulación, éste puede realizarse por un ente específico para los servicios de agua y saneamiento (como ocurre en Santiago del Estero y Chaco) o por un regulador que cubre varios servicios públicos (como ocurre en Jujuy y Tucumán).

² Información extraída del sitio web del Banco y de documentos públicos sobre la operación relacionada. Estos documentos están disponibles en la sección de enlaces electrónicos.

B. Participación del Banco

- 1.5 El involucramiento del BID para atender la problemática anteriormente descrita se da a través de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CLIPP) denominada “Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos” (AR-X1017), la cual se concibió en tres operaciones individuales consecutivas por un monto total de US\$710 millones. La operación tiene por objetivo contribuir a resolver la problemática sanitaria y de agua potable en los principales centros y aglomerados urbanos de Argentina con el fin de que los usuarios que cuenten con ese servicio mejoren su calidad de vida. Este CLIPP fue aprobado por el Directorio Ejecutivo del BID el 07 de julio de 2010 y actualmente continúa en implementación.
- 1.6 La segunda operación individual del CLIPP³, bajo el mismo nombre, corresponde al “Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos (PAYS)” (AR-L1162) (en adelante “Programa”); el cual, es un préstamo de inversión con garantía soberana aprobado por el Directorio Ejecutivo de BID el 23 de abril de 2015, por un monto de US\$250 millones, de los cuales US\$200 son aportados por el Banco y los restantes US\$50 son contrapartida local. La operación tiene como garante a la República Argentina y el Organismo Ejecutor es el Ministerio de Obras Públicas (MOP) a través del ENHOSA (en adelante “Ejecutor”).
- 1.7 El Programa tiene por objetivo aumentar la cobertura y mejorar la gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en los centros urbanos y ciudades mayores a 50.000 habitantes. Este objetivo se pretende lograr a través de los siguientes dos componentes:
- **Componente 1. Obras de Agua y Saneamiento.** El cual financiaría la ejecución de obras nuevas y de rehabilitación, optimización y expansión de la cobertura de los servicios de agua potable y alcantarillado. Se incluyen obras nuevas, de mejoramiento o ampliación de los sistemas de captación, potabilización y distribución de agua potable, y obras de recolección, tratamiento y disposición de las aguas servidas (incluyendo entre otros, plantas de producción, redes de distribución, tanques de almacenamiento e impulsiones de agua potable, redes de recolección, emisarios, impulsiones y plantas de tratamiento de aguas residuales).
 - **Componente 2. Fortalecimiento Institucional.** Este componente contempla acciones que mejoren la gestión operativa, comercial y financiera de los prestadores de los servicios (incluyendo la preparación de planes de micro y macro medición; eficiencia operativa; eficiencia energética; revisión de estructuras, niveles de tarifas y subsidios; reorganización administrativa,

³ La primera operación del CLIPP, bajo el mismo nombre (con el número de proyecto AR-L1084, número de préstamo 2343/OC-AR y por un monto de US\$200 millones, y aporte local de US\$50 millones) fue aprobada por el Directorio del Banco el 7 de julio de 2010 y su último desembolso ocurrió en enero de 2021.

mejoramiento de la cobranza; reducción del agua no contabilizada y planificación de inversiones de los operadores).

- 1.8 El diseño de la operación se contempló como un programa global de obras múltiples dado que financiará varios proyectos físicamente similares pero independientes entre sí. Respecto a los riesgos ambientales y sociales detectados por el Banco, de acuerdo con la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703), el Programa fue clasificado con Categoría “B”, ya que el BID consideró que causaría impactos ambientales y sociales negativos localizados para los cuales se dispondría de medidas de mitigación efectivas; anticipando consecuentemente efectos ambientales y sociales positivos netos. Entre los impactos negativos identificados se encuentran aquellos producidos por la construcción de obras civiles, tales como generación de ruidos, polvo, desechos sólidos y líquidos de los campamentos, interrupción del tráfico y del acceso de la población a viviendas, edificios públicos y servicios, así como el riesgo de accidentes laborales. Durante la operación, los riesgos potenciales detectados estarían relacionados con el inadecuado manejo de sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- 1.9 Ahora bien, las obras motivo del reclamo ante el Mecanismo, corresponden al Proyecto “Red de Colectoras y Colectores Cloacales de la ciudad de Alderetes, Banda del Río Salí y Planta de Tratamiento Cloacales de San Andrés” (en adelante “Proyecto”), el cual, como su nombre lo indica, se prevé implementar en las ciudades de Alderete, Banda del Río Salí y San Andrés en el Departamento de Cruz Alta en la Provincia de Tucumán, en la región conocida como el Norte Grande Argentino. Esta intervención tiene por objetivo concreto mejorar la calidad de vida de un gran sector de la población de las ciudades mencionadas permitiendo alcanzar condiciones óptimas sanitarias y solucionar el tema de contaminación de napas de los cuerpos acuíferos de la zona, incluyendo el río Salí.
- 1.10 El Proyecto originalmente formó parte de la muestra representativa de la tercera operación de préstamo individual del CLIPP (AR-X1017), y no como parte de las obras de la segunda operación, es decir, del Programa (AR-L1162), descrito anteriormente. Esta tercera operación denominada “Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos (PAyS III) (AR-L1290)”, fue retirada de la priorización por parte del prestatario por lo que aún no ha sido aprobada por el BID. No obstante, de acuerdo con información del Banco, en 2020, el Proyecto en cuestión fue incluido en la programación del ENHOSA para su financiamiento bajo la segunda operación del CLIPP para permitir así avanzar en su preparación e implementación.
- 1.11 En concreto, el Proyecto contempla la construcción de una red de cañerías subsidiarias, colectoras y colectores para las ciudades Alderetes y Banda del Río Salí con una extensión total de 237.985 m, cuyos afluentes serán conducidos a una Planta Depuradora o Tratamiento (denominada Planta San Andrés) (en adelante “Planta”) que opera con una metodología de barros activados de media carga y que será ubicada en un predio, de propiedad de la provincia, al sur de San Andrés. Esta Planta estará localizada al término de la cloaca máxima, próxima al río Salí. (Ver Figura 1).

- 1.12 El Proyecto forma parte del Plan de Saneamiento de la Ciudad de San Miguel de Tucumán y localidades urbanas vecinas del Gran Tucumán y tiene como ente Ejecutor al ENHOSA. Una vez finalizado, su operación estará a cargo de la Sociedad Aguas de Tucumán (SAT).

Figura 1. Ubicación del Proyecto – Red de Desagües y Planta de Tratamiento



Fuente: Estudio de Impacto Ambiental y Social- ENHOSA y SAT

- 1.13 Respecto a los impactos ambientales y sociales específicos al Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y Social del Proyecto (en adelante “EIA”), realizado en 2015 y actualizado en 2018, identificó impactos negativos tanto en la fase de construcción como de operación. Respecto a los primeros, se advierte que las afectaciones serían localizadas y temporales, principalmente por los trabajos de las obras civiles; mientras que, sobre los segundos, se informa que en caso de existir serían de baja intensidad principalmente relacionados con el funcionamiento de la Planta.
- 1.14 En consecuencia, el Plan de Gestión Ambiental y Social del Proyecto (en adelante “PGAS”) recomienda planes de control orientados a atenuar los impactos de la etapa constructiva, así como planes y medidas para el mantenimiento del sistema en operación. Respecto al funcionamiento de la Planta, específicamente recomienda la puesta en marcha de un Programa de Seguimiento, Vigilancia y Control Ambiental, con el objetivo de monitorear los parámetros de vuelco de afluentes, monitoreo de napas y una adecuada disposición de los lodos generados.

II. LA SOLICITUD⁴

- 2.1 El 27 de octubre de 2021, el MICI recibió una Solicitud por parte de un grupo de 114 vecinos de la zona de San Andrés, Provincia de Tucumán, quienes han pedido al MICI que sus identidades sean resguardadas bajo confidencialidad para evitar que sus nombres aparezcan en documentos públicos o en el Registro Público del Mecanismo en conformidad con el párrafo 15 de la Política MICI-BID. Los y las Solicitantes (en adelante “Grupo de Solicitantes”) están siendo representados ante el MICI por un subgrupo de 6 vecinos que forman parte del contingente vecinal.
- 2.2 Una vez revisada la información, y de acuerdo con lo establecido en la Política, el Mecanismo otorgó un plazo de 10 días hábiles para que el Grupo de Solicitantes presentara información adicional para el procesamiento de su Solicitud. Una vez recibida esta información, el MICI registró la Solicitud el 17 de noviembre de 2021 bajo el número MICI-BID-AR-2021-0178. La información, que es de carácter pública, se encuentra disponible en el Registro Público del MICI. (Ficha de la Solicitud [MICI-BID-AR-2021-0178](#)).
- 2.3 En la Solicitud se describen futuros y potenciales daños ambientales y a la salud de la comunidad, así como a la calidad de vida, patrimonio y actividades de sustento del Grupo de Solicitantes debido a la construcción y operación de la Planta de Tratamiento San Andrés que hace parte del Proyecto. Adicionalmente, el Grupo de Solicitantes alega la falta de consultas públicas significativas, de disponibilidad de información sobre las obras y de documentación actualizada y completa sobre los impactos ambientales en la zona.
- 2.4 El Grupo de Solicitantes aclara en sus comunicaciones no estar en contra del Proyecto y la construcción de la Planta; sin embargo, que sus preocupaciones se originan por la ubicación donde ésta se pretende instalar. Advierten que la Planta, que se contemplaría

⁴ La Solicitud y Anexos se encuentran disponibles en la sección de vínculos electrónicos de este documento.

a cielo abierto, se ubicaría muy cerca de viviendas y familias, específicamente a menos de 1.5 km de un desarrollo habitacional de reciente construcción, que alberga 180 familias, entregada por el gobierno local. Añaden que, por su localización, la Planta afectaría directamente a las inmediaciones que albergan escuelas, zonas destinadas a actividades agrícolas y económicas, y complejos de asociaciones deportivas y sociales.

- 2.5 En concreto, respecto a los potenciales daños ambientales, en la Solicitud se advierte que a pesar de que la Planta ya ha comenzado con las obras de construcción, el predio donde se instala aún carece de una barrera ecológica y de medidas claras de mitigación de impactos ambientales y de seguridad para los habitantes. Adicionalmente, en lo que hace a la futura operación de dicha Planta, el Grupo de Solicitantes comparte preocupaciones sobre una potencial contaminación de fuentes de agua (superficiales y subterráneas), suelo y del aire por los desechos y olores que serían emanados de la Planta.
- 2.6 Respecto a la temática de salud y condiciones de vida, el Grupo de Solicitantes alega que la operación de la Planta podría generar un perjuicio sustancial y directo en la comunidad, esto tanto porque ahí convergerán cantidades importantes de desechos de localidades aledañas, como también por los químicos y gases que se emitirían por los procesos de tratamiento de desechos cloacales. Adicionalmente, se añade que la Planta atraerá alimañas e insectos que pueden tener también un impacto negativo para los vecinos.
- 2.7 En lo que hace a las preocupaciones sobre potenciales afectaciones a su patrimonio y actividades económicas, el Grupo de Solicitantes teme que, por la ubicación de la Planta, todos aquellos predios cercanos puedan perder valor de mercado. Asimismo, se señala que varias parcelas aledañas se dedican a la agricultura de cultivos como la caña de azúcar, soja y hortalizas, por lo que podrían verse potencialmente afectados por el daño al ambiente por la operación de la Planta o en caso de que existiese algún siniestro que lleve a derrames o a su saturación.
- 2.8 Por otra parte, el Grupo de Solicitantes expone que no hubo ejercicios de socialización y de consulta pública adecuados, ni se celebraron audiencias públicas. Asimismo, declara que la realización de la obra no fue debidamente informada, que no se han dado espacios para exponer dudas y preguntas, y que las irregularidades sobre la divulgación de información persisten.
- 2.9 Adicionalmente, en comunicaciones durante las etapas de Registro y Elegibilidad, el Grupo de Solicitantes informó al MICI sobre el levantamiento de encuestas en zonas de influencia de la Planta, pero se señala que los vecinos no fueron informados con tiempo sobre la realización de éstas, lo que dificultó su participación, pues el ejercicio se habría realizado en horarios laborales. Asimismo, consideran que estas encuestas habrían generado desconfianza en la comunidad por contener preguntas confusas y de contenido capcioso.

- 2.10 Del mismo modo, en la Solicitud se alegan irregularidades relacionadas con las licencias y documentos ambientales y sociales. El Grupo de Solicitantes asegura que vecinos han solicitado estudios ambientales actualizados y certificaciones sobre impactos ambientales, sin haber tenido resultados. En este orden de ideas, específicamente sobre el EIA, en la Solicitud se alega que el documento estaría incompleto, que llega a conclusiones dudosas y que se encuentra desactualizado por no contener información sobre el presente estado de urbanización de la zona. Al mismo tiempo, se puntualiza que el EIA guardaría una gran similitud con el mismo documento correspondiente a un proyecto de una planta de tratamiento similar, cercana en ubicación, la cual ya se encuentra en operación y que fue financiada por el BID⁵.
- 2.11 Respecto al contacto previo, el Grupo de Solicitantes comparte con el Mecanismo que han sostenido interacciones previas con la Administración del BID desde mayo de 2021, así como con el Ejecutor y como otras entidades públicas. En la Solicitud se mencionan correos electrónicos y reuniones virtuales con el equipo de Proyecto y, a pesar de que han recibido una respuesta atenta, no han encontrado una respuesta a sus reclamos.
- 2.12 Finalmente, en lo que respecta al proceso MICI, el Grupo de Solicitantes expresó su deseo de que el Mecanismo gestione su Solicitud, de ser elegible, por medio de la Fase de Consulta y la Fase de Verificación de la Observancia, preservando la confidencialidad⁶ de sus identidades.

III. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN⁷

- 3.1 El 17 de noviembre de 2021, en conformidad con el párrafo 21 de la Política del MICI-BID, la Administración fue notificada del registro de la Solicitud MICI-BID-AR-2021-0178, y el 20 de diciembre de 2021, remitió su Respuesta al Mecanismo. A continuación, se presenta un resumen de los puntos de su contenido.
- 3.2 En referencia a las preocupaciones sobre la ubicación de la Planta informa que en los documentos ambientales y sociales del Proyecto se cuenta con información sobre la titularidad de los terrenos, cuya expropiación se habría realizado ya desde 2015.
- 3.3 En lo relativo a la naturaleza de la Planta y potenciales daños ambientales por su operación, la Administración resalta que el objetivo general del Proyecto es el saneamiento de las cuencas y mejorar la calidad del entorno natural al proporcionar un tratamiento adecuado de los efluentes previo a su vertido en el río, dentro de los límites permisibles y en línea con el marco legal y normativo aplicable. Aclara también que el sistema que se propone se hace mediante un proceso de barros activados, y que pertenece al grupo de tratamientos de mezcla completa con aireación extendida,

⁵ La Solicitud hace referencia a la Planta de Tratamiento San Felipe, la cual se ejecutó con recursos del Grupo BID y que se encuentra en la zona conurbada de San Miguel de Tucumán.

⁶ En conformidad con el párrafo 15 de la Política MICI-BID se establece que el MICI preservara la identidad de los Solicitantes si así lo requieren por temer a represalias. La definición de represalias se hace de acuerdo con el documento del MICI "Directrices para Atender el Riesgo de Represalias en la Gestión de Solicitudes" (ver [enlace](#)), las cuales incluyen actos de intimidación, amenaza, acoso, desprestigio, difamación pública, reprensas profesionales, daño y violencia física y psicológica, entre otros.

⁷ El documento de Respuesta de la Administración se encuentra disponible en la sección de enlaces electrónicos.

reduciendo la materia orgánica mediante la aplicación de oxígeno, lo que identifica como un proceso eficiente que obtiene además la estabilización fisicoquímica y biológica del barro y una significativa calidad del efluente tratado. Además, indica que el proceso incluye una etapa final de desinfección del efluente para mejorar los parámetros de vertido aún más. De esta manera, la Administración resalta que la calidad del vertimiento cumplirá los estándares definidos por la legislación aplicable y que no se afectará el entorno natural, sino que se prevé un impacto netamente positivo sobre el curso.

- 3.4 Asimismo, la Administración nota que el EIA del Proyecto incluye el análisis de los requerimientos ambientales y sociales que deben ser cumplidos por la regulación local para la construcción de las obras y su operación, incluyendo la Planta. También mantiene que dicho análisis identifica los permisos y licenciamientos requeridos por la autoridad de aplicación provincial (la Dirección de Medio Ambiente de Tucumán) y otros organismos correspondientes, como la Dirección Provincial del Agua de Tucumán.
- 3.5 Adicionalmente, respecto a la calidad del EIA, la Administración reitera que la primera versión del documento fue realizada en 2015, pero que la misma fue actualizada en 2018 realizando a la vez una nueva consulta pública; y que en junio de 2021 el Banco solicitó al Ejecutor ajustes para actualizar principalmente la información vinculada a la línea de base ambiental y social.
- 3.6 En este sentido, sobre los alegatos sobre la calidad de la consulta pública, la Administración señala que hubo dos procesos de este tipo como parte del Proyecto; el primero en el año 2015 cuando se elaboró el EIA original, y el segundo, durante la etapa de revisión de mayo de 2018, el cual previó a la incorporación del Proyecto en comento al Programa (AR-L1162). Estos procesos, señalan, han sido documentados y publicados como parte del EIA. También indica que se llevará a cabo un proceso de consulta complementario en el marco de la actualización de la línea de base socioambiental solicitada en junio de 2021 por el Banco.
- 3.7 En cuanto a sus acciones y actividades de relacionamiento previo, la Administración confirma haber tenido, en mayo de 2021, contacto con vecinos que han presentado preocupaciones similares a las reflejadas en la Solicitud, e informa que se puso a disposición de los reclamantes para mantener una reunión virtual para entender sus inquietudes, y que al mismo tiempo informó a ENOHSA sobre la situación. Agrega también haber recibido en esa fecha un total de 35 reclamos solicitando la reubicación de la Planta y solicitando información adicional sobre los procesos y características de ésta.
- 3.8 La Administración complementa en su Respuesta que en junio de 2021 mantuvo una reunión virtual con vecinos, después de la cual le propuso al ENOHSA una hoja de ruta para planificar los pasos a seguir en cuanto a su relacionamiento y socialización de información. Señala también que propuso coordinar una reunión para que ENOHSA respondiera a las inquietudes de los vecinos, ya que una de las preocupaciones era la falta de diálogo entre las partes y la falta de conocimiento sobre distintos aspectos del

Proyecto. La Administración resalta que dicha reunión se llevó a cabo el 17 de agosto de 2021, y que en ella se acordaron acciones para atender las inquietudes manifestadas.

- 3.9 Del mismo modo señala también que, el 9 de junio de 2021 y con la participación de ENOHSA, realizó una misión de supervisión técnica y socioambiental con el motivo de conversar aspectos relacionados a la gestión de quejas y reclamos recibidos en los subproyectos del Programa; en especial aquellos que el BID había recibido con relación a la Planta.
- 3.10 La Administración comparte que, durante la misión, el Equipo de Proyecto realizó observaciones con respecto al EIA y su correspondiente actualización, debido a la fecha de realización de los estudios originales y a los cambios significativos en el crecimiento poblacional de la zona en los últimos años.
- 3.11 En concreto, informa que se habría solicitado al Ejecutor las siguientes acciones: i) actualizar la línea de base social del área de influencia directa e indirecta, y con estos datos actualizar la evaluación de impactos directos e indirectos sobre esta población; ii) realizar un análisis específico de línea de base de olores y caracterización de suelos; iii) realizar una línea de base y una modelización de proliferación de olores para la etapa operativa de la planta de tratamiento e identificar las medidas correspondientes de mitigación/abatimiento de olores, incluyendo donde sea factible ajustes al Proyecto Técnico; iv) revisar y actualizar las medidas y programas del PGAS, cuando corresponda, contando con mayor información sobre las acciones propuestas, tiempos y responsables; v) actualizar el Plan de Comunicación y relacionamiento con la comunidad para que contenga mayor información con respecto a sus objetivos, canales de comunicación, tiempos y responsables. La Administración indica que una vez la información sea actualizada, ésta deberá ser socializada y publicada.
- 3.12 La Administración agrega que, con base en las observaciones y acciones acordadas durante la misión, ENOHSA elaboró términos de referencia para llevar a cabo los estudios de línea de base ambiental y línea de base social.
- 3.13 Finalmente, la Administración afirma que el 25 de noviembre de 2021, ENOHSA remitió al Banco un borrador de la actualización a la línea de base ambiental y social, y que el 15 de diciembre de 2021, ENOHSA actualizó el cronograma de acciones y se comprometió a realizar las actividades de consulta durante el mes de febrero de 2022, luego de publicar el EIAS y PGAS actualizados en base a los cambios requeridos por el Banco. La versión final del EIAS y PGAS actualizados, que incluirán los resultados de las consultas y del proceso de socialización, serán remitidas al Banco para su no-objeción final posteriormente.

IV. ACCIONES MICI

- 4.1 De conformidad con la sección G de la Política del MICI-BID y de acuerdo con los criterios de elegibilidad del párrafo 22, el proceso de ingreso y determinación de elegibilidad de la Solicitud siguió la siguiente cronología:

Cuadro 1
Cronología de Acciones MICI durante el periodo

Fecha	Acciones
2021	
27 de octubre	Recepción de la Solicitud
2 de noviembre	Notificación de Extensión de Plazo para que los Solicitantes Cumplan con Algunos Requisitos
4 de noviembre	Videollamada con los Solicitantes
17 de noviembre	Registro de la Solicitud y notificaciones a los Solicitantes y la Administración del BID
18 de noviembre al 28 de enero 2022	Revisión documental y trabajo de gabinete
20 de diciembre	Recepción de la Respuesta de la Administración
2022	
13 de enero	Videollamada con los Solicitantes
20 de enero	Videollamada con el Equipo de Proyecto del BID
28 de enero	Emisión del Memorándum de Determinación de Elegibilidad

- 4.2 A partir de la recepción de la presente Solicitud, en adición a la revisión de la documentación pertinente a esta etapa, se mantuvieron diversas interacciones por videollamadas con el Grupo de Solicitantes y la Administración del BID con el fin de comprender mejor el Programa, el Proyecto, los alegatos presentados en la Solicitud y esclarecer el rol del MICI, así como las oportunidades y limitaciones que presentan las Fases del Mecanismo en respuesta a un reclamo.
- 4.3 El MICI agradece la disponibilidad de las Partes para atender y responder a los diferentes pedidos de información y de comunicación; tanto al Grupo de Solicitantes por las diversas interacciones, así como al Equipo de Proyecto por su disponibilidad y apertura con el equipo del Mecanismo para tratar los temas del reclamo.
- 4.4 Finalmente, como ha ocurrido desde 2020, la gestión de esta Solicitud, en sus etapas de Registro y Elegibilidad, se realizó en su totalidad durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, por lo que la interacción del MICI con las y los Solicitantes, y la Administración se llevó a cabo enteramente de forma virtual. En este sentido, si bien no fue posible realizar la habitual misión de determinación de elegibilidad al terreno, se pudo recabar la información necesaria de manera remota, tanto a través de los sistemas del Banco como con información enviada por las Partes.

V. ANÁLISIS DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD

- 5.1 Como parte del proceso de determinación de Elegibilidad, el MICI consideró la información presentada en la Solicitud, la Respuesta de la Administración, diversos documentos relativos al Programa y al Proyecto, así como otros documentos relevantes⁸.
- 5.2 De acuerdo con el párrafo 22 de la Política MICI-BID, una Solicitud se considerará elegible por el MICI si se determina que la misma cumple con todos los siguientes criterios:
- a) La Solicitud debe ser presentada por dos o más personas que consideran han sido afectadas o pueden verse afectadas y que residen en el país donde es implementada la Operación Financiada por el BID. Si la Solicitud es presentada por un representante, la identidad de aquellos en cuyo nombre se presenta deberá ser indicada y adjuntar prueba escrita que acredite el poder de representación.
 - b) La Solicitud identifica claramente una Operación Financiada por el BID que ha sido aprobada por el Directorio, el Presidente o el Comité de Donantes.
 - c) La Solicitud describe el Daño que podría ser resultado del potencial incumplimiento de una o varias Políticas Operativas Pertinentes.
 - d) En la Solicitud se describen los esfuerzos que los Solicitantes han realizado para abordar los asuntos de la Solicitud con la Administración e incluye una descripción de los resultados de tales esfuerzos, o una explicación de por qué no fue posible ponerse en contacto con la Administración.
 - e) No es aplicable ninguna de las exclusiones estipuladas en el párrafo 19.
- 5.3 En el caso de la Solicitud **MICI-BID-AR-2021-0178**, el análisis de ésta respecto a los criterios de elegibilidad establecidos en la Política es como sigue:
- 5.4 La Solicitud es presentada por un grupo de 114 vecinos de San Andrés, Provincia de Tucumán, Argentina. El MICI cuenta con la información de contacto de las y los Solicitantes, pero dado que han solicitado la confidencialidad de su identidad, en conformidad con el párrafo 15 de la Política MICI-BID, ésta no es de carácter público. Asimismo, el MICI cuenta con las firmas de dicho número de residentes, así como la información probatoria de la representatividad de un contingente reducido de este Grupo de Solicitantes para con el resto. En consecuencia, **el criterio 22 literal (a) se cumple.**
- 5.5 La Solicitud identifica al Proyecto “Red de Colectoras y Colectores Cloacales de la ciudad de Alderetes, Banda del Río Salí y Planta de Tratamiento Cloacales de San Andrés”, el cual forma parte del “Programa de Agua Potable y Saneamiento para Centros Urbanos y Suburbanos (PAyS)” (AR-L1162), aprobado por el Directorio Ejecutivo el 23 de abril de 2015, y que corresponde a la segunda operación bajo la Línea de Crédito Condicional

⁸ Los documentos analizados se encuentran disponibles en la sección de enlaces electrónicos de este documento.

para Proyectos de Inversión (CLIPP) (AR-X1017), bajo el mismo nombre, aprobada el 7 de julio de 2010. En consecuencia, **el criterio 22 literal (b) se cumple.**

- 5.6 En la Solicitud se describen futuros y potenciales daños ambientales y a la salud de la comunidad, así como a la calidad de vida, patrimonio y actividades de sustento del Grupo de Solicitantes; por la construcción y operación de la Planta de Tratamiento San Andrés que hace parte del Proyecto. Asimismo, la Solicitud menciona un daño potencial a las actividades agrícolas en el área debido a la descarga de desechos cloacales en el cercano río Sali. Finalmente, el Grupo de Solicitantes alega la falta de consultas públicas significativas, de disponibilidad de información sobre las obras y de documentación actualizada y completa sobre los impactos ambientales en la zona.
- 5.7 Los impactos anteriormente descritos podrían vincularse a potenciales incumplimientos con las Políticas Operativas, como la Política de Medio Ambiente y Cumplimiento de Salvaguardias (OP-703) y la Política de Acceso a Información (OP-102). En consecuencia, **el criterio 22 literal (c) se cumple.**
- 5.8 En lo que hace al contacto previo con la Administración, el Mecanismo cuenta con información de las Partes que corroboran que dicha interacción se llevó a cabo durante el 2021, a través de correspondencia electrónica en diferentes ocasiones y que este contacto ocurrió previo a la recepción formal del reclamo ante el MICI. Por lo tanto, **el criterio 22 literal (d) se cumple.**
- 5.9 Respecto a las exclusiones previstas en el párrafo 19, **el MICI considera que no aplica ninguna de las exclusiones previstas⁹ en los incisos 19(a), 19(b), 19(c) y 19(e)** ya que la Solicitud no plantea temas fuera del ámbito del MICI, la misma incluye los datos de las y los Solicitantes, y las operaciones, tanto el CLIPP como el Programa, motivo del reclamo, fueron aprobadas por el Directorio Ejecutivo del BID en 2010 y 2015, respectivamente y ambas se encuentra en implementación de acuerdo con los registros del Banco. En consecuencia, **el criterio 22 literal (2) se cumple.**

VI. CONCLUSIÓN

- 6.1 La Directora del MICI, en conformidad con lo establecido en la sección G de la Política del MICI ([MI-47-8](#)), concluye que la presente Solicitud **es elegible** al cumplir con todos los criterios de elegibilidad requeridos por la Política.
- 6.2 Esta determinación de elegibilidad no es una valoración de los méritos de la Solicitud ni los temas presentados en ella. Tampoco es una determinación de cumplimiento o incumplimiento por parte del BID respecto a sus Políticas Operativas Pertinentes.

⁹ A partir del 1º de julio de 2021, la exclusión 19 literal (d) de la Política MICI-BID quedó sin efecto por lo cual no se analiza en el presente Memorándum.

Asimismo, en ningún caso el Mecanismo tiene atribución para detener los desembolsos de una operación.

- 6.3 Este Memorándum se envía con fecha 28 de enero de 2022 en forma directa al Grupo de Solicitantes y la Administración para su información. El mismo será distribuido con los mismos fines al Directorio Ejecutivo del BID y a terceros interesados a través [del Registro Público](#) una vez que se cuente con su versión en inglés.
- 6.4 Tras la notificación al Directorio Ejecutivo, la Directora del MICI transferirá el caso a la Fase de Consulta ya que el Grupo de Solicitantes ha indicado su interés de que la Solicitud se gestione bajo las Fases de Consulta y Verificación de la Observancia.